

76001310500520230043600, OLGA ARISTIZABAL SAA

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 7/12/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'María Juliana Mejía Giraldo' <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; juridico4@mejiayasociadosabogados.com
<juridico4@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (840 KB)
31212232.pdf;

Señores

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Demandante: OLGA ARISTIZABAL SAA c.c. 31212232

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Radicado: 76001310500520230043600

Cordial saludo y con el acostumbrado respeto, envío adjunto el oficio emitido por Colpensiones del proceso de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente

MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO
Subgerente

Elaborado por: **JUAN CAMILO SÁNCHEZ MONCADA**

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

📞 317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com



MEJÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra [Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no

es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.



Señores

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demandante: OLGA ARISTIZABAL SAA c.c. 31212232

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Radicado: 76001310500520230043600

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

MARIA VERONICA HARO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial sustituta de la entidad, me permito poner en conocimiento el Acto Administrativo **SUB 320128 del 18/11/2023**, emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho. Razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento total de la obligación.

Anexo

● **Acto administrativo.**

Del señor Juez,

MARIA VERONICA HARO GOMEZ

1.126.564.217 del Consulado de Guayaquil - Ecuador

T.P. No. 207.148 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_18552238_10-2023_1 **SUB 320128**
18 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que según Registro Civil de defunción, se evidencia que el señor SAA MIRANDA NELSON, identificado con CC No. 14,943,802 falleció el 22 de septiembre del año 2000.

Que mediante Resolución No. 345117 del 6 de diciembre de 2013, se negó una pensión de sobrevivientes a la señora ARISTIZABAL DE SAA OLGA, identificada con C.C. NO 31212232 a consecuencia del fallecimiento del señor SAA MIRANDA NELSON, identificado con CC No. 14,943,802 ocurrido el 22 de septiembre de 2000.

Que la Resolución 345117 del 6 de diciembre de 2013 se notificó el día 2 de enero de 2014, y previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el día 6 de febrero de 2014 se presentó recurso de apelación, por intermedio de apoderado judicial.

Que mediante Resolución VPB 8766 del 04 de junio de 2014 esta entidad resolvió un recurso de apelación en contra de Resolución 345117 del 6 de diciembre de 2013 y decidió confirmarla en todas sus partes.

Que se solicita dar cumplimiento al Fallo Judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso No. 76001310500520140037800 el día 25 de noviembre de 2015, donde:

"RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto las mesadas adeudadas a partir del 15 de abril de 2010 hacía atrás.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien

SUB 320128
18 NOV 2023

haga sus veces, a reconocer en favor de la señora OLGA ARISTIZABAL DE SAA identificada con la C.C. 31.212.232 de Cali la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su cónyuge NELSON SAA MIRANDA, a partir del 15 DE ABRIL DE 2010, habida cuenta que se declaró parcialmente probada la excepción.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces, a PAGAR en favor de la señora OLGA ARISTIZABAL DE SAA la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su cónyuge NELSON SAA MIRANDA, a partir del 15 DE ABRIL DE 2010.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a reconocer y pagar en favor de la señora OLGA ARISTIZABAL DE SAA los intereses moratorios consagrados en la Ley 100/93 a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a COL PENSIONES del resto de pretensiones elevadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en Costas a la parte vencida en juicio. Incluya en la misma el valor de \$6.450.000, por concepto de agencias en derecho. SEPTIMO. CONSÚLTESE el presente proveído con nuestra SUPERIORIDAD en caso de no ser impugnado.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Sentencia de segunda instancia del 24 de mayo de 2021 ordena:

"RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2015 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, en el proceso que promovió OLGA ARISTIZÁBAL DE SAA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de "Inexistencia de la Obligación '.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de OLGA ARISTIZÁBAL DE SAA y en favor de COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho la suma de 1.5 smlmv."

Que se evidencia Sentencia de Casación No. SL 1632-2023 Radicación 94508 proferida por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL** el día 11 de julio de 2023, donde ordena:

SUB 320128
18 NOV 2023

“PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) a reconocer y pagar en favor de OLGA ARISTIZÁBAL DE SAA la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del causante Nelson Saa Miranda, a partir del 22 de septiembre de 2000, en cuantía inicial de \$277.199. El retroactivo hasta el 30 de junio de 2023 asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$136.394.786) sin perjuicio de las mesadas futuras y a razón de 14 mesadas anuales. A partir de esta data se debe cancelar una mesada equivalente al SMLMV.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 15 de junio de 2013, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los cuales deberán liquidarse con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas causadas y exigibles antes del 15 de abril de 2010, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a efectuar los descuentos para cotización en salud, a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión, con destino a la EPS a la cual se encuentre vinculada la demandante.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás”

Que los anteriores fallos se encuentran ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la entidad, hoy Oficina Asesora de Asuntos Legales, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 15 de noviembre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 76001310500520230043600 el cual cursa en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI iniciado a continuación del ordinario, y en especial se evidencia que obra embargo, pero se evidencia el siguiente título judicial:

SUB 320128
18 NOV 2023

- Título judicial No. 469030002989514 por valor de \$6.500.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario, el cual se encuentra pendiente de pago, por las costas del proceso.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente administrativo que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 09 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por valor de \$136.394.786 por concepto de retroactivo entre el 22 de septiembre de 2000 y hasta el 30 de junio de 2023, por los intereses moratorios, por mesadas que se causen y por el valor de \$6.500.000 por concepto de costas procesales.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que se reconoce pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL
SOBREVIVIENTES 758 CONDICION MAS BENEFICIOSA - LEY 100	22/09/2000	15/04/2010	515,000	SI	1,160,000

Que el retroactivo está conformado por:

- El valor de \$136.394.786 por concepto de retroactivo ordenado por el Juez, por mesadas causadas desde el 22 de septiembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2023.

SUB 320128
18 NOV 2023

- El valor de \$5.800.000 por mesadas ordinarias causadas desde el 01 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.
- El valor de \$1.160.000 por mesadas adicionales causadas desde el 01 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.
- El valor de \$208.575.029 por concepto de intereses moratorios desde el 15 de junio de 2013 al 30 de noviembre de 2023.
- Se descontará el valor de \$11.794.800 por concepto de salud al anterior retroactivo reconocido.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la Sentencia de Casación No. SL 1632-2023 Radicación 94508 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL el día 11 de julio de 2023, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia de Casación No. SL 1632-2023 Radicación 94508 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL el día 11 de julio de 2023, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia de Casación No. SL 1632-2023 Radicación 94508 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL el día 11 de julio de 2023, y en consecuencia, RECONOCER una pensión de sobrevivientes por muerte de pensionado, a consecuencia del fallecimiento del señor SAA MIRANDA NELSON, ocurrido el 22 de septiembre de 2000 en los siguientes términos:

Valor mesada 2023: \$1.160.000.00

ARISTIZABAL DE SAA OLGA ya identificada, en calidad de CÓNYUGE, con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria a 2023: **\$1.160.000.00**

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Retroactivo ordenado Juez	\$136.394.786.00
Mesadas ordinarias (01/07/2023-30/11/2023)	\$5.800.000.00
Mesadas adicionales (01/07/2023-30/11/2023)	\$1.160.000.00
Intereses moratorios	\$208.575.029.00

SUB 320128
18 NOV 2023

Descuentos en Salud	\$11.794.800.00
Valor a Pagar	\$340.135.015.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202312 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la Sentencia de Casación No. SL 1632-2023 Radicación 94508 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL el día 11 de julio de 2023, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del Título judicial No. 469030002989514 por valor de \$6.500.000, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial.

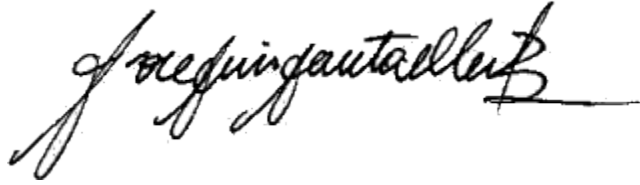
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001310500520230043600 conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora ARISTIZABAL DE SAA OLGA ya identificada, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 320128
18 NOV 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Santaella Bermudez', with a stylized flourish at the end.

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ

COLPENSIONES

ANA BEATRIZ RANGEL NARANJO
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR
Jenny Emir Ortiz Sanchez

COL-SOB-205-504,3